

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Ejecutivo del Conjunto Residencial Los Parques **vs.** Juan Pablo Avilán y otros.

Secuencia: 19872 del 3 de noviembre de 2020. **Hora:** 11:25 a.m.

Sería del caso librar el mandamiento ejecutivo de pago pretendido por la propiedad horizontal ejecutante, de no ser porque esta desatendió los requerimientos efectuados mediante auto del 30 de noviembre de 2020, específicamente, el primero de ellos, relativo a acreditar las condiciones en que fue otorgado el poder judicial allegado¹. La parte interesada, en el escrito de subsanación, advirtió que el poder fue remitido desde el correo electrónico de la representante legal de la propiedad horizontal a la dirección del abogado y, que de ello aportó constancia al momento de radicar la demanda².

Sin embargo, de la revisión del poder judicial³, se extrae que este carece del trámite a que hace referencia el artículo 75 del CGP, si es que la parte dispuso de este y, al verificar la presunta constancia de envío del poder por vía correo electrónico, se echa de menos el requisito establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, el mensaje de datos que, en todo caso, debe crear certeza de que: *i)* la representación judicial fue otorgada por el sujeto procesal legitimado para hacerlo, *ii)* su correo electrónico corresponda al del remitente, en este caso de la copropiedad.

De tal modo, el Despacho considera que no se aportó el poder para iniciar el proceso (n. 1, art. 84 del CGP), pese a haberse requerido en el auto que inadmitió la demanda; motivo por el que, en aplicación del artículo 90 *ejusdem*, será rechazada la demanda.

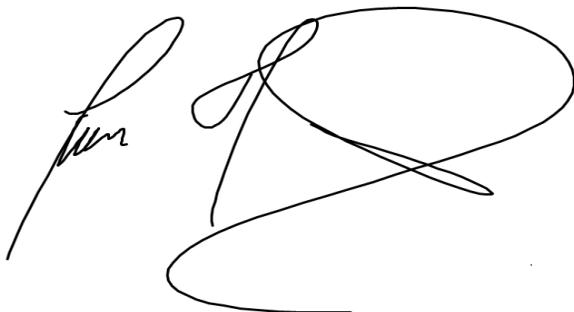
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RESUELVE:

Primero. Rechazar la demanda de la referencia.

Segundo. Ordenar la devolución de la misma por el medio que fue radicada, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,



LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

¹ Página 1 del documento: "07 Auto Inadmitite".

² Ver el documento: "09 Escrito Subsanación".

³ Páginas 65 y 66 del documento: "09 Escrito Demanda Anexos".

